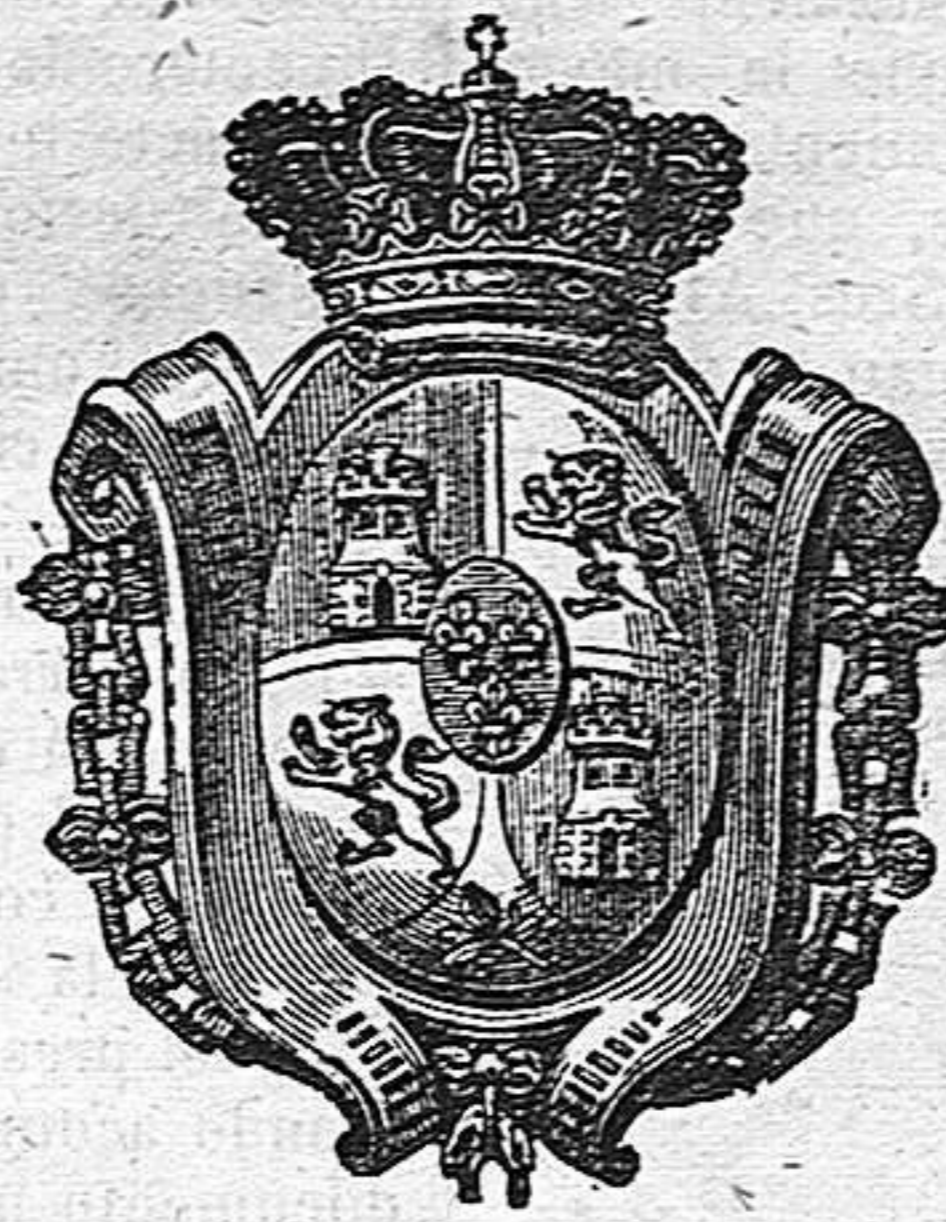


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sras. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 29 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona, y fundado en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. José María Diaz Trigueros; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ventiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Ramon de Mazon y Valcárcel, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á ventiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En virtud de lo resuelto por el preinserto Real decreto ceso en el día de hoy en el mando de esta provincia, quedando encargado del mismo, por disposicion de la Superioridad, el Secretario de este Gobierno D. Pascual Menendez.

Tarragona 31 Mayo de 1880.—José María Diaz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1132.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Marcelino Vila, de 11 años de edad, viste pantalon de pana usado, blusa encarnada, gorra y alpargatas; tiene una cicatriz en el cuello, el cual será entregado, caso de ser habido, al Alcalde de Montblanch.

Tarragona 1.º de Junio de 1880.—El encargado del Gobierno, Pascual Menendez.

Núm. 1133.

Don Pascual Menendez, encargado del Gobierno de esta provincia;

Hago saber: Que por D. José Poch y Anglés, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de cobre piritoso con el nombre de «Nuestra Señora Agripina», al sitio de Plá de las Fresas, término municipal de Prades y tierras de varios propietarios; que linda al S. con tierras de D. Tomás Pons y Mariné; al O. con las del mismo Sr. Pons; al N. con las de D. Francisco Franquet y Ros, y al E. con las de D. Pablo Roig y Grau. Desea adquirir doce pertenencias, verificando la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida bajo el barranco y frente á un árbol que hay, llamado Gatell; desde él, en direccion N., se medirán 40.000 metros cuadrados y se colocará la 1.ª estaca; desde el punto de partida ó sea la boca-mina, en direccion S., se medirán 40.000 metros cuadrados poniendo la 2.ª estaca; desde el indicado punto de boca-mina, en direccion O., se medirán 20.000 metros cuadrados, y desde la referida boca-mina, en direccion E., se medirán 20.000 metros cuadrados.

Admitida por mi decreto de 28 de Mayo último la solicitud de dicho registro, he mandado, entre otras cosas, se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el Boletín oficial de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta días contados desde esta fecha.

Tarragona 1.º de Junio de 1880.—Pascual Menendez.

Núm. 1334.

Seccion de Fomento.—Minas.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, me dice con fecha 22 del actual, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:—Excmo. Sr.: Visto el expediente de registro núm. 115 para la concesion de una mina de aguas subterráneas nombrada «Riteta», sita en el término de Bañeras y Santa Oliva, provincia de Tarragona, elevado á este Ministerio, con motivo del recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Oliva y varios propietarios de su término municipal, contra el decreto del Gobernador de 18 de Diciembre de 1879, en el que despues de haberse hecho cargo de las oposiciones presentadas contra el mencionado registro, oido el dictámen de la Comision provincial y teniendo en cuenta las prescripciones que rigen en la materia, declaró no haber lugar á la concesion solicitada, en cuanto al trayecto comprendido entre el extremo de la designacion en la riera de Llorens y la presa de Santa Oliva, y mandando continuar la tramitacion del expediente para hacer la concesion del resto del terreno desde la citada presa hasta la mina «Villanovesa»:—Visto el citado recurso de alzada:—Vistas las Reales ordenes de 5 de Diciembre de 1876, de 10 y 11 de Julio de 1877:—Visto el art. 25 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879:—Considerando que las oposiciones hechas al registro «Riteta» se fundan en perjuicios que se supone podrá causar con sus trabajos á otros aprovechamientos de aguas existentes y á derechos legalmente adquiridos que los opositores dicen tener á las aguas que ahora se intentan iluminar en su terreno que no consta haya sido objeto de concesion anterior con arreglo á la ley de Minas:—Considerando que el Gobierno solamente puede otorgar concesiones para iluminacion de aguas subterráneas en terrenos de dominio público ó del Estado y fijando á más de las condiciones generales las especiales que con arreglo á las leyes y prescripciones vigentes juzgara convenientes y necesarias á garantizar derechos preexistentes, y siempre sin perjuicio de tercero:—Considerando que segun el informe del Ingeniero Jefe del distrito minero á

que la provincia corresponde, de 18 de Agosto último y su ampliacion de 5 de Setiembre, de abrirse labores subterráneas debajo del álveo de la riera de Llorens desde el punto de partida de la designacion hasta la presa de Santa Oliva, habria peligro inminente de absorber las aguas superficiales que los ribereños vienen utilizando y que respecto del resto del terreno designado no militan las mismas condiciones:—Considerando que llegado el caso de establecer labores en el terreno que conceda, la ley de aguas, teniendo en cuenta los derechos de los propietarios territoriales fija las condiciones á que necesariamente habrán de someterse aquellas; y—Considerando que la misma ley así como la de Minas y otras disposiciones amparan los derechos preexistentes, á las aguas de los cauces públicos, derechos que podrán hacerse valer en el tiempo y forma que las disposiciones legales establecen:—S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por la Junta Superior facultativa de Minería, ha tenido á bien confirmar el decreto apelado del Gobernador de la provincia de Tarragona de 18 de Diciembre próximo pasado, que declara no haber lugar á la concesion solicitada en cuanto á una parte del terreno designado y manda continuar el expediente «Riteta» para conceder el demás terreno que la designacion comprende, de que al principio se hace mérito.—Lo que traslado á V. S., con devolucion del expediente y escrito del Ayuntamiento y propietarios de Santa Oliva de 4 de Setiembre del año próximo pasado, que remitió á esta Superioridad con oficio de 19 de Enero del presente año.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados.

Tarragona 30 de Mayo de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 1135.

Seccion de Fomento.—Caza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, me dice con fecha 7 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—«Ilmo. Sr.: Secundando el Gobierno de S. M. las justas aspiraciones

del país y de sus legítimos representantes en las Cortes, jamás prescindirá de hacer cumplir con toda severidad lo dispuesto por la ley de caza de 16 de Enero de 1879, y muy principalmente cuanto se refiere á la observancia de la veda.—Tuvo por objeto aquella disposición legislativa el fomento de uno de los ramos más abandonados de nuestra natural riqueza, y sería por demás sensible que por una punible tolerancia de los que tienen el deber de hacerla cumplir, fueran estériles sus prescripciones y hasta los nuevos conocimientos que en sus disposiciones se advierten, comparadas con las que prescribía el Decreto reglamentario de 1834.—Por desgracia, consta á este Ministerio, que no todas las autoridades municipales han cumplido con sus deberes, por no adoptar desde que ha tenido principio la veda, las medidas eficaces que han debido dictar para que se aplique á los contraventores la concesión conveniente; ya por no observar con rigor la veda, ya por valerse de medios prohibidos en el ejercicio de la caza, ya por dejar circular las especies sin el requisito de que sus poseedores acrediten en forma debida y legal, que han sido obtenidas en su propiedad.—Partiendo, pues de estas consideraciones; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recuerde á los Gobernadores la necesidad de que exijan con toda severidad, á los Alcaldes de sus provincias los estados mensuales de las correcciones impuestas, segun está ordenado, y de que, al remitirlos á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, expresen además los funcionarios que se hayan distinguido en este servicio, así como los que por su negligencia y abandono se hayan hecho acreedores á su Real desagrado; siendo por último la voluntad de S. M. se signifique al Ministerio de la Gobernacion, la conveniencia de que este Centro comunique las órdenes oportunas para que no se permitan tales abusos, sino el más exacto cumplimiento de dicha ley, observándose con igual rigor las disposiciones vigentes sobre licencias de uso de armas.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes que ejerzan y manden ejercer á sus dependientes la mayor vigilancia hasta tener la seguridad de que tanto la ley de 10 de Enero de 1879 inserta en el *Boletín oficial* del 17, como la circular de este Gobierno de 31 del propio mes inserta en el *Boletín* de 2 de Febrero, tienen el más exacto y puntual cumplimiento. El descuido, la apatía y las indebidas consideraciones á los infractores de la ley, solo sirven para alentar á estos y que el abuso y el mal tomen mayores proporciones, por lo que serán aquellos severamente castigados donde quiera que se encuentren. El escaso número de Sres. Alcaldes que remiten á este Gobierno la relacion mensual de denuncias por infracciones de la ley de caza, conforme á lo prevenido en la disposicion 17 de las circulares de 26 de Mayo de 1877 inserta en el *Boletín* del 29, y 28 de Febrero de 1878 que lo fué en el de 1.º de Marzo, me hace creer que algunas de dichas autoridades se han creído relevadas de esta obligacion por ser hoy los Jueces municipales los encargados de castigar las infracciones de la ley de caza. No es así, sino que por el contrario siguen los Sres. Alcaldes obligados á remitir á este Gobierno la expresada relacion mensual ántes del día 7 del mes siguiente al á que se refiere, poniéndose para ello de acuerdo con los Sres.

Jueces municipales. Al efecto se reproduce á continuacion el modelo á que han de ejecutarse dichas relaciones. Se recomienda eficazmente á la Guardia civil á la vez que la mayor vigilancia por el cumplimiento de la ley y circulares dictadas, que denuncien á este Gobierno los Sres. Alcaldes que por su parte no hagan lo mismo. Tarragona 30 de Mayo de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

Partido de	Pueblo de	RELACION de las denuncias hechas en el presente mes por infraccion de las disposiciones relativas á caza.			
		DENUNCIADOR Ó AGRESOR.	DENUNCIADO.	MULTA IMPUESTA.	EFECTOS DECOMISADOS.
		OBSERVACIONES.			
		RELACION de las disposiciones relativas á caza.			

Núm. 1136.

Seccion de Fomento.—Faros.

Dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, en orden de 13 del próximo pasado Mayo, la celebracion de subasta para el servicio de lancha con destino á los faros de Buda y Punta de la Baña, y de carro para el del Fangal, he acordado señalar el día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar el acto en este Gobierno, bajo la presidencia de mi autoridad, y simultáneamente en

las Alcaldías de Tortosa y San Carlos de la Rápita, bajo la de los Sres. Alcaldes y con asistencia del empleado de Obras públicas que designe el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia.

El acto tendrá lugar con arreglo á la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno los pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuacion se inserta y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la licitacion será la del 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

Tarragona 1.º de Junio de 1880.—El encargado del Gobierno, Pascual Menendez Moran.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., núm....., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona en el *Boletín oficial* núm....., correspondiente al día y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion del servicio de..... (lancha ó carro para tal ó cual faro) se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la que sea, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo de advertir que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á verificar el servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1137.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.—Negociado de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público se anuncia que desde el día 3 del corriente quedará abierto el pago de una mensualidad á las clases pasivas de esta provincia, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.

Tarragona 1.º de Junio de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 1138.

Seccion administrativa.—Negociado de Derechos reales.

Se cita y llama á D. Pablo Estapá, cuya vecindad se ignora, para que se sirva comparecer en esta Administracion á fin de notificarle la resolucion dictada por la Direccion general de Contribuciones en el expediente de devolucion de ingresos indebidos instruido á su instancia.

Tarragona 31 de Mayo de 1880. El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 1139.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet.

Confecionado como se halla el repartimiento de riqueza imponible para el próximo año económico 1880-81, se hace público para que los que se crean debidamente con derecho, pue-

dan examinarlo dentro el término de ocho dias que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Se ruega al propio tiempo que los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Benisanet, Ginestar, Rasquera, Benifallet, Pinell y Corbera lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus vecinos que sean terratenientes de esta.

Miravet 29 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Bautista Miró.

Núm. 1140.

El Intendente de Ejército del Distrito de Cataluña.

Hago saber: Que debiendo contratarse la adquisicion de la paja de pienso necesaria en la factoria de subsistencias de esta plaza para suministro de los caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y de tránsito por la misma desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1881, cuyo consumo se regula en veinte mil quintales métricos, se convoca por medio de este anuncio á una pública licitacion que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y simultáneamente en la Comisaría de Guerra de Lérida, á las once de la mañana del día 28 de Junio próximo. Las personas que gusten interesarse en esta subasta podrán presentar sus proposiciones arregladas exactamente al modelo que se estampa á continuacion, estendidas en papel del sello undécimo y además el del impuesto de guerra segun está prevenido, sirviéndole de gobierno que el pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, se halla de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Lérida para conocimiento de los licitadores, á quienes se darán todas las esplicaciones que reclamen relativas á dicho acto.

Barcelona 28 de Mayo de 1880.—Roberto de Zaragoza.

Modelo de proposicion.

Don N. de N. vecino de habitante calle de..... número..... segun cédula personal de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratacion de la paja de pienso necesaria en la factoria de subsistencias de esta plaza desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1881, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio (ó á entregar tantos quintales métricos) al precio de.... pesetas cada quintal métrico, sujetándose á las condiciones del indicado pliego. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el talon de depósito que se exige por la base 78 del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 1141.

JUZGADO MUNICIPAL de Horta.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal y suplente de la misma, por dimision de los que las desempeñaban. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del término de un mes, contado desde hoy, pues pasado dicho término se proveerán en los aspirantes de mayores méritos. Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Horta 23 de Mayo de 1880.—El Juez municipal, Tomás Boldó.—El Secretario interino, Joaquin Benedicto y Monforte.